

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 284.

Habiéndose extraviado á D. Magin Jané Vives, vecino de Arbós, la cédula personal de 7.<sup>a</sup> clase expedida á su favor en 30 de Diciembre último bajo el núm. 116; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 15 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 285.

Seccion de Fomento.—Montes.

#### CIRCULAR.

El Real decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865 prescribe que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten al plan previamente redactado para cada provincia y cada año por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, y aprobado por el Gobierno.

En armonía con esto, la misma soberana disposicion previene, que,

oportunamente, se faciliten al citado funcionario relaciones exactas de los productos que los respectivos Ayuntamientos y vecindarios dueños ó poseedores de la expresada clase de fincas se propongan utilizar en ellas durante el año forestal á que dichos planes se refieran.

En su consecuencia, estando ya próxima la época de redaccion del plan correspondiente al año de 1879 á 1880 y á fin de evitar que, por ignorancia ó descuido, queden excluidos de él algunos aprovechamientos precisos á los municipios de esta provincia para satisfacer atenciones de su cargo ó las inmediatas necesidades de sus respectivos vecindarios en maderas, maderijas, leñas, carbones, pastos ú otro cualquier género de productos existentes en los montes de su pertenencia; he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos de los puebllos de esta provincia, dueños de montes situados en ella, remitirán al Ingeniero Jefe del distrito forestal de la misma, antes del día último del mes de Marzo inmediato, una relacion de las cantidades de maderas, maderijas, leñas, carbones, pastos ú otro cualquier género de productos que se propongan utilizar en dichos prédios durante el próximo año forestal comprensivo desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año solar hasta el 30 de Setiembre de 1880, bien con destino á obras ú otras atenciones municipales, bien para el consumo de los vecindarios.

Segunda. A este fin los Alcaldes, haciendo uso de los pregones y demás formas de publicidad acostumbradas, cuidarán de:

1.<sup>o</sup> Antes de que termine el presente mes recordar á los vecinos del pueblo de su jurisdiccion y de los con él mancomunados, la prohibicion en que están de obtener ni extraer de los montes públicos, sean estos comunes, de propios ó del Estado, objeto ni

producto alguno en pequeña ó en grande cantidad, sin previa autorizacion superior y licencia del Ingeniero Jefe del ramo.

2.<sup>o</sup> Señalarles un plazo de quince días para presentar en la Secretaría del Ayuntamiento una nota de los productos que, para propio uso ó de sus ganados, les convenga beneficiar durante el año forestal próximo.

3.<sup>o</sup> Prevenirles, que, á tenor del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, no habrá lugar á autorizar disfrute alguno ordinario no incluido en el plan.

4.<sup>o</sup> Advertirles que será castigado como fraudulento, de conformidad con las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, todo aprovechamiento que hagan sin preceder dicha autorizacion y licencia, aunque lo verifiquen fundándose en antiguas costumbres y usos vecinales.

Tercera. Los expresados Alcaldes cuidarán tambien de que, dentro de los veinte primeros días del citado mes de Marzo, los respectivos Ayuntamientos acuerden sobre cuáles de las indicadas notas ó peticiones de los vecinos del pueblo y demás comparticipes del usufructo de los montes merecen tomarse en consideracion, y cuáles ser desatendidas al redactar las antedichas relaciones; como igualmente respecto á las cantidades de aquellos productos que las mencionadas Corporaciones consideren conveniente beneficiar en los referidos prédios, con destino al uso de obras ú otras atenciones municipales ó para allegar fondos á las arcas del municipio.

Cuarta. En vista de estos acuerdos, los Alcaldes redactarán las relaciones de que habla la disposicion primera de esta circular, en forma de estados arreglados al modelo inserto á continuacion. (\*)

(\*) La imprenta de este periódico servirá á correo vuello los indicados estados á los señores Alcaldes que tengan á bien pedirlos, con cargo á su cuenta corriente.

Quinta. En la manera de llenarlos se atenderán á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se redactará distinto estado para cada uno de los distintos destinos á que se desee aplicar los productos, cuyos destinos pueden ser tres, á saber: para uso vecinal ó sea de los vecinos del pueblo y de los mancomunados: para aplicacion en especie á obras ú otras atenciones municipales; para obtener ingresos en metálico.

2.<sup>a</sup> La clase de las piezas de madera y la clase de las maderijas se designarán por sus nombres vulgares y se consignará separadamente el número total de cada una de las clases, en las respectivas casillas del estado de que se trata.

3.<sup>a</sup> Las cantidades de leña gruesa, de ramage, de menuda y de carbones, así como las de los demás productos á que se refiere la última casilla del mismo estado, se expresarán con relacion á la unidad carga mayor ó de doce arrobas.

4.<sup>a</sup> En la casilla de «pastos» se hará constar con separacion el número de cabezas de cada especie.

5.<sup>a</sup> En casilla «carbones» y en la «demás productos» se expresarán, separadamente tambien, las cantidades de los que sean de distinta especie, consignando esta.

6.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento por parte de los Alcaldes ó de los Ayuntamientos á algo de lo mandado en las disposiciones que anteceden, dará lugar á la responsabilidad de que tratan el núm. 3.<sup>o</sup> del art. 180 y el 182 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y por dicha falta incurrirán en la multa máxima que señala el art. 184 de la misma ley, con cuya pena quedan desde luego conminadas las expresadas Autoridades y Corporaciones locales.

Tarragona 14 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

RELACION de los productos que con destino á..... el Ayuntamiento de dicho pueblo desea beneficiar, durante el próximo año forestal de 1879 á 80, en los montes de su pertenencia sitos en el término municipal de..... y denominados.....

MADERAS.		MADERIJAS.		LEÑAS.			CARBONES.		PASTOS.			DEMÁS PRODUCTOS.	
Clase de piezas.	Núm.	Clase de piezas.	Núm.	Gruesa. Cargas.	Ramaje Cargas.	Menuda ó brozas. Cargas.	Especie.	Cargas.	Especie del ganado.	Número de cabezas.	Temporada de pastoreo.	Especie.	Cargas.

Sello  
de  
la Alcaldía.

Fecha y firma del Alcalde.

ADVERTENCIA.—Cuando la entrada en el monte del ganado para el cual se pidan los pastos, no deba ser continua, si que tener efecto solo en determinados dias del año, tales como los lluviosos, ó los muy calurosos, ó los de recoleccion de ciertos frutos del campo, etc., etc., se precisará esta circunstancia á continuacion de la designacion de temporada, dentro de la subcasilla á este fin, para que la Jefatura del distrito pueda tomarla en cuenta al calcular y fijar el número de cabezas de entrada al pastoreo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 286.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

**Contribucion industrial.**

Ha llamado la atencion de esta Administracion economica la facilidad con que los Sres. Alcaldes y sus Secretarios informan favorablemente las solicitudes de baja en la matrícula que presentan los industriales sin asegurarse ántes de la certeza de ellas, tal vez por el deseo de complacer á los interesados; y esto ha tenido recientemente ocasion de observarlo especialmente en varios pueblos en que las bajas solicitadas han resultado improcedentes al ser comprobadas por los diferentes medios que esta Administracion economica tiene á su disposicion y ha puesto en práctica, llegando el caso de que hasta los mismos industriales interesados han consignado en los respectivos expedientes que se conformaban con que sus solicitudes fuesen desestimadas.

Esto da lugar á suponer que muchos de los Sres. Alcaldes y Secretarios no comprenden todo el alcance de la responsabilidad que contraen por estos hechos, que puede llegar hasta someterles á la accion de los Tribunales de justicia, ó que desconocen el deber en que por su calidad de Delegados de la Administracion se hallan de cuidar de que figuren en las matrículas de la contribucion industrial todos los

que ejercen industrias que no están exceptuadas de contribuir por este concepto.

En su virtud, y á fin de que tengan presente toda la trascendencia de las obligaciones y responsabilidades que les impone el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, la Administracion les recuerda el contenido de los artículos 75, 76, 82, 83, 86, 170 y 185, pues la misma se halla resuelta á exigir rigurosamente su cumplimiento y á proceder contra sus contraventores, de cualquiera clase que sean, imponiéndoles la responsabilidad en que cada cual haya incurrido y remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

La presente circular no se dirige en particular á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que la Hacienda administra directamente: se dirige tambien á los de las poblaciones encabezadas cuyos Ayuntamientos deben hacer constar en las matrículas las altas y bajas que ocurran en sus distritos municipales, segun previene el Real decreto de 27 de Julio de 1877; no olvidando que las faltas que la Administracion descubre por sí, se consideran aumento á la cantidad encabezada, cargándose como tal á los pueblos en su respectiva cuenta corriente, con arreglo á lo que el propio Decreto determina.

Tarragona 14 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 287.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL Prátdip.**

Terminado el proyecto de presupuesto que debe regir en esta locali-

dad durante el año económico de 1879 á 1880, se hace saber por el presente, que se hallará de manifiesto por espacio de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyos dias pueden presentarse cuantas reclamaciones los contribuyentes estimen conveniente.

Prátdip 13 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Joaquín Escoda.—P. S. M., Joaquín Capdevila, Secretario.

**ANUNCIO.**

**Sociedad Tarraconense**

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta Directiva de esta Sociedad ha acordado convocar la general ordinaria de Sres. Socios á fin de que pueda tener lugar á las doce de la mañana del Sábado 22 de Febrero próximo venidero en el Salon de sesiones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, sito en el ex-Convento de Capuchinos de esta ciudad; advirtiendo que en el caso de no poderse celebrar la reunion citada por falta de suficiente número de accionistas, tendrá lugar el dia siguiente á la hora y sitio prefijados.

Los Sres. Socios con derecho de asistencia podrán recoger las papeletas de entrada durante los dias 20 y 21 del citado mes, de doce á dos de la tarde, en mi habitacion, calle de Castellarnau, núm. 5, piso 1.º

Tarragona 25 de Enero de 1879.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, El Administrador, Eduardo Bridgman.

**MANUAL DE REEMPLAZOS**, por D. Domingo Diaz Caneja, licenciado en derecho civil y canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputacion provincial de Leon.

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA.

Las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre matrículas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instrucción para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de Marinería; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 y 9 de Mayo de 1878 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecucion, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de las excepciones y exenciones, desartando la que no se halla vigente ni tiene aplicacion, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instrucción para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878; y los formularios para todas las operaciones que deben practicarse en los Ayuntamientos desde la formacion del alistamiento hasta la entrega en Caja.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos tengan interés en el reemplazo por la obligacion en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residan, se halla de venta al precio de TRES PESETAS ejemplar.

Los pedidos pueden dirigirse á la Portería de la Diputacion de esta provincia.